



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

ASISTENTES

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gerardo Zugasti Enrique

VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Manuel Iandeiro Piñeiro

VOCALES NATOS

- D. Juan Areses Trapote
- D. Pedro Rial Lopez
- D. Ricardo Garcia Borregón

VOCALES POR RAZON DE LOS MONTES DE
SALVATIERRA

- D. Guillermo Alvarez Perez-Cabreira
- D. Aniceto Rodriguez Fernandez.-Fornelos
- D. Raul Rocha Fernandez.- Lira
- D. Manuel Grobar Dominguez.- Pesqueiras

SECRETARIO

D. Ramón Otero Fernandez

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

Veinte de Septiembre de

mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Veci-

nales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon

te que se indica, sito en el término municipal de

S A L V A T I E R R A

, y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Manó Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por la Administración Forostal han sido realizados expedientes de investigación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE UKA. Monte de Coto Lodea, Pedreira, Calvario, Borraxeiros y Gendufe.
Cabidas: 96 Has.
Límites:
Norte: Término y montes de Mondariz.
Este: Término y montes de La Cañiza.
Sur: Término y montes de Las Nieves.
Oeste: Término y montes de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento de SALVATIERRA DE MIÑO.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Salvatierra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 184 de fecha 12 agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: que el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño se persona en el expediente haciendo constar el acuerdo de la Corporación de fecha 6 de octubre de 1982, que es el siguiente:

DON RICARDO VAZQUEZ CARDEIRO, SECRETARIO POR ACUMULACION DEL AYUNTAMIENTO DE SALVATERRA DE MIÑO (Pontevedra),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.- CLASIFICACION DE MONTES VECINALES DE MANO EN COMUN.- Se da lectura a informe de la Comisión Municipal de Bienes de este Ayuntamiento, emitido sobre la base de la clasificación como vecinales de los montes de este Ayuntamiento, según edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184, de 12 de agosto último.

De conformidad con el informe citado se acuerda por unanimidad de los once miembros presentes, de los trece que de hecho y de derecho componen la Corporación municipal, formular las siguientes observaciones y reclamaciones:

1º.- Montes de Alxén.- En el monte denominado "Pajariza", está construido un Colegio de E.G.B., de ocho unidades, e instalaciones accesorias, que ocupan juntamente con los campos de deporte y zonas de recreo, la superficie de 2 hectáreas de terreno, que deben segregarse de la totalidad de la superficie de los montes de Alxén, quedando de esta forma para la parroquia una superficie de 60 hectáreas.

2º.- Montes de Fiollado.- Se observa que en la relación del Jurado se omite el monte denominando "Rega", de la superficie aproximada de 5.614,00



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Manó Común

PONTEVEDRA

3^º.- Montes de Fornelos.- Se debe excluir de la clasificación de montes vecinales los siguientes terrenos: a) "Abelán", de unos 8.527,00 metros cuadrados, por ir a construirse sobre él una escuela de párvulos y estar ubicado asimismo entre casas y pistas municipales, por lo cual no tiene aprovechamiento forestal ni agrícola o ganadera. b) "Enxembre", de una superficie de 4.061,00 metros cuadrados, por no ser susceptible de aprovechamiento agrícola o forestal y tener vocación de suelo urbano. c) "Cima de Vila", de una superficie de 3.000,00 metros cuadrados, por las mismas razones que el anterior.

4^º.- Montes de Lira.- Se debe excluir de la clasificación de monte vecinal el denominado "Puzo", de la superficie de 5.226,00 metros cuadrados, aproximadamente, por estar entre vías públicas, soportar alguna construcción de tipo urbano de carácter particular y municipal y no ser susceptible de aprovechamiento forestal, agrícola o ganadera.

5^º.- Montes de Lourido.- Se deben incluir como vecinales los siguientes montes que no figuran clasificados por el Jurado: a) "Cotorelo", de 12.025,00 metros cuadrados; y b) "Cunita", de 6.642,00 metros cuadrados.

6^º.- Montes de Moder.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado los montes siguientes: a) "Do Casal" y "Outeiro", de unos 10.000,00 metros cuadrados; y b) "Portelo da Fonte", de unos 9.080,00 metros cuadrados.

7^º.- Montes de Oleiros.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado, los siguientes montes vecinales: a) "Fonte dos Porcos", de unos 50.000,00 metros cuadrados; b) "Chan da Salgosa", de unos 264.725,00 metros cuadrados; y c) "Paredón", de 18.423,00 metros cuadrados.

8^º.- Montes de Salvaterra.- Se deben excluir de la clasificación de vecinales las 24 hectáreas clasificadas, por las siguientes razones: 1^ª.- En los montes de esta parroquia el Ayuntamiento tiene ya construidas las siguientes obras y servicios: Cementerio municipal; Grupo Escolar de 27 unidades; viviendas de los maestros y vertedero de basuras. 2^ª.- En tales montes están ya ofrecidos los siguientes terrenos: dos hectáreas para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil e instalación de los depósitos de la traída de aguas a la Villa y resto de la parroquia de Salvaterra y parroquias limítrofes. 3^ª.- Parte de dicho monte, por estar en la proximidad de la Villa es imprescindible para la expansión de la ~~MANO~~ 4^ª.- Finalmente porque los vecinos no tienen ni la agricultura ni la ganadería, salvo muy contadas excepciones como actividad principal de subsistencia.

9^º.- Montes de Uña.- El Jurado solamente reseña 96 hectáreas, cuando, según información verbal de los vecinos de la parroquia, el monte tiene unas 250 hectáreas.

10^º.- Montes de Vilaçova.- Se debe clasificar como vecinal de mano en común, el monte denominado "Coto da Forca", de la superficie aproximada de 10.000,00 metros cuadrados.

Igualmente se acuerda por unanimidad, remitir este acuerdo al Jurado Provincial de Montes Vecinales de Manó en Común para que por el mismo sean tenidas en cuenta las reclamaciones y observaciones precedentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, extendiendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salvaterra de Miño, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Salvatierra de Miño no se personó en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Alján comparece una comisión en la información previa mostrando interés en que se clasifiquen sus montes, entregando escrito por el que se comunica los nombres e vecinos elegidos por votación para que se personen en el expediente.
- b) Los de Arentey muestran interés en la clasificación de sus montes al procederse a la investigación previa de los mismos.
- c) Los de Piolledo, Leirado, Lira, Lourido, Meder, Porto, Soutolobre, Uma y Vilacoba comparecen en el momento en que se efectúa la investigación previa de los montes mostrando las comisiones interés en que se clasifiquen los montes en nombre de todos los vecinos en general.

RESULTANDO: Que no consta que los montes estén inscritos en el Registro ni en el Inventario de Bienes, habiendo antecedentes de ellos como del común en la Estadística del Marqués de la Ensenada, en el Real de Legos y en otros documentos sobre excepción de venta por su carácter comunal.

RESULTANDO: Que los montes de Salvatierra de Miño no están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO: Que fueron entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, figurando en la relación correspondiente como de pertenencia de las diversas parroquias.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, examinadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento dice que en las parroquias de Piollo da, Lourido, Moder, Oleiros y Vilacoba, hay diversas parcelas que deben ser clasificadas, pero que su comprobación e investigación a esos efectos no es obstáculo para que se clasifiquen los estudiados en el expediente de investigación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que la superficie que cita el Ayuntamiento para la parroquia de Uma de 250 Has. es practicamente imposible que la alcance dado que la parroquia es un enclave separado del resto del municipio y que en conjunto con suelo urbano y fincas particulares poco supera esa extensión y que en todo caso se conwignará la superficie del monte cuando sea deslindado.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE UMA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, PERO SOLO CON UNA SUPERFICIE DE 96 Has.,-- COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE UMA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE MIÑO, POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	50	16	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice	
3.1	<p><u>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.-</u></p> <p>Los montes de la parroquia de UMA son de forma irregular, limitando con fincas particulares.</p> <p>"COTO DE LADEA" este monte ocupa practicamente la mitad del término parroquial, siendo el monte de mayor extensión de la parroquia. Esta formado por una serie de laderas y lomas que alcanzan su maxima altitud a los 570m. Por su parte N limita con el término municipal de Mondariz siendo el término municipal de La Cañiza su limite por su parte E. Por su parte O y S, esta rodeado por fincas particulares de la parroquia de UMA. Monte de faciles y multiples accesos es cruzado por varias carreteras y pistas forestales que parten de las poblaciones de Uma a Mouriscades.</p> <p>"GANDUFE" situado en el extremo O de la parroquia esta unido por el lado E al monte "COTO LADEA". De forma irregular y de pequeña extensión, esta rodeado de propiedades particulares. Se accede a el, a traves de la carretera que parte del lugar de Maceiras y se alcanza su maxima altitud a los 360 m.</p> <p>"PEDREIRA" monte de pequeña extensión situado en el extremo S de la parroquia, limitando por su cara S con el término municipal de Las Nieves y su lado O con la población de Finzans de la cual parte una carretera desde la cual se accede al monte. Su cara S se encuentra en las inmediaciones del Rio Uma, teniendo este monte su maxima altitud a los 300 m.</p>

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
.PO	50	16	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

"CALVARIO" y "BURRAXEIROS" son dos montes colindantes entre si, situados en el extremo O de la parroquia, los cuales a su vez, son colindantes con el término municipal de Fuentearreas. Son montes de pendientes suaves los cuales son atravesados por varias carreteras que partiendo de la población de San Andres los cruzan, penetran en el término municipal de Fuentearreas. Alcanza su máxima altitud a los 320 y 300 m.

3.2

SUPERFICIE.-

La superficie total de los montes de la parroquia de UMA es de 95,7 Has obtenidas por planimetrado sobre un plano a escala 1/10.000. Esta superficie desglosada por montes es la siguiente: "COTO LADEA" 80 Has; "PEDREIRA" 1,5 H; "GANDUFE" 2,5 H; "BURRAXEIROS Y CALVARIO" 11,7 Has.

3.3

LINDEROS.-

Los del término parroquial son:
 N.- Término y montes del municipio de Mendariz.
 E.- Término y montes del municipio de La Cañiza.
 S.- Término y montes del municipio de Las Nieves.
 O.- Término y montes del municipio de Fuentearreas.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.-

El perimetro de todo el término parroquial de UMA comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos puede describirse principiando su demarcación por el extremo N.E en el denominado "Chan de Cauto" punto común a esta parroquia y a la de Franqueira, perteneciente al municipio de La Cañiza. Desde este punto des

Prov.º	Munic.º	Comdad. Prop.º	N.º monte
PO	50	16	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

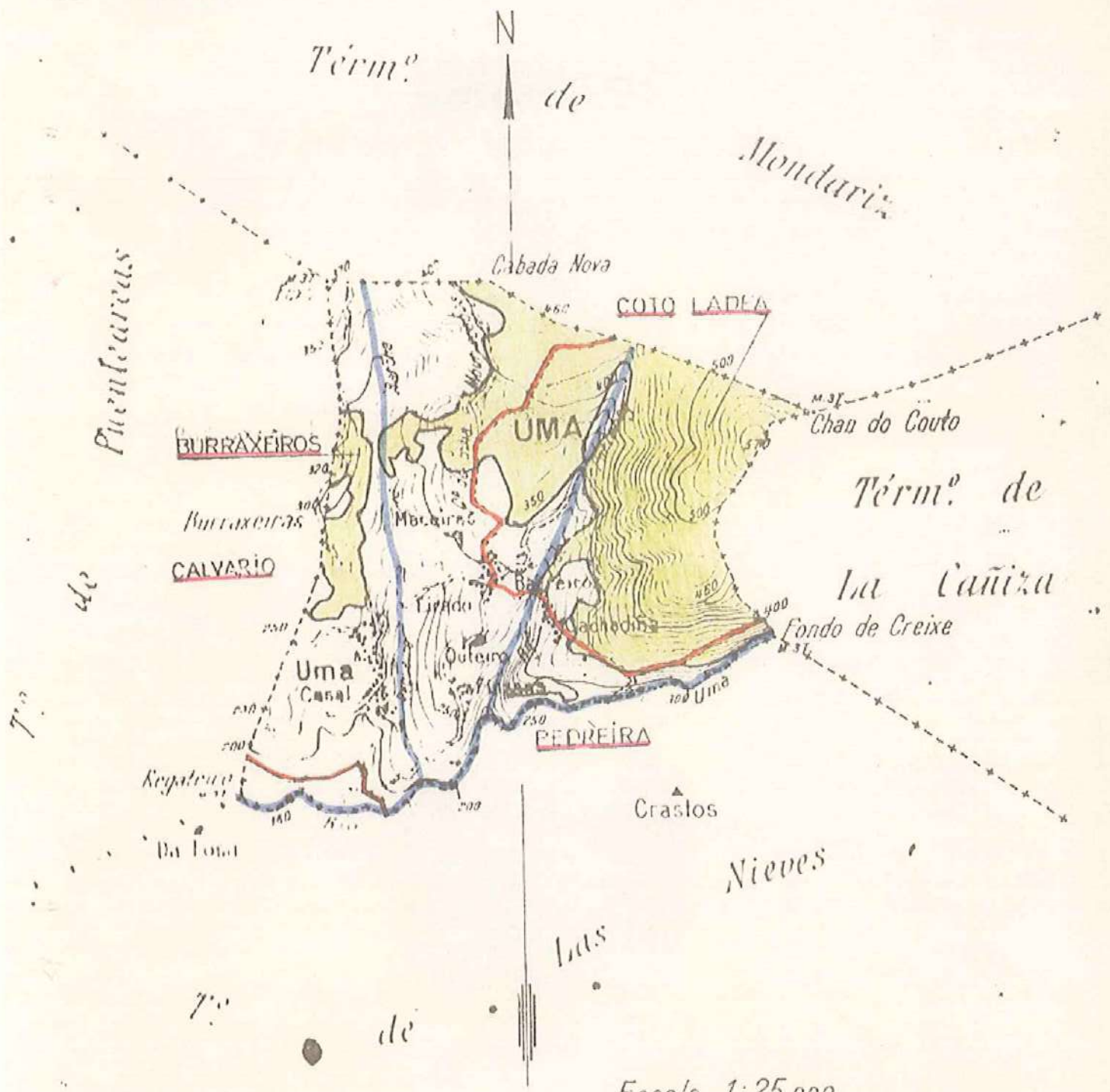
3.4

ciende en dirección S, por los mojones comunes a la parroquia de Uma y el término municipal de La Cañiza, hasta — llegar al mojón conocido pro "Fondo de Creixe", punto común a esta parroquia y a las de Franqueira y Batallanes, pertenecientes respectivamente a los términos municipales de La Cañiza y Las Nieves. En este punto continua por el Rio Uma en dirección S.O, por la mojonera que separa esta parroquia del término municipal de Las Nieves, hasta llegar al mojón conocido por "Da Foxa" (M. 3T), punto común a la parroquia de Uma y a las de Batallanes y Guillade pertenecientes respectivamente a los términos municipales de Las Nieves y Pontearreas. En este punto toma dirección N, y siguiendo la mojonera de colindancia entre la parroquia de Uma y el término municipal de Pontearreas, llegando despues de pasar por el lugar conocido por "Burraxeiras", al punto de "Foxe" (M 3T). Este punto es común a la parroquia de Uma y los ayuntamientos de Pontearreas y Mondariz. A partir de aqui, tomamos la dirección S.E por los mojones comunes a la parroquia de Uma y la parroquia de Mouriscados perteneciente al término municipal de Mondariz. Despues de pasar por el lugar conocido por "Cabada Neva", — llegamos al punto de "Chan do Couto" (M 3T) punto en el — cual comenzamos la demarcación de esta parroquia.

3.5

OBSERVACIONES SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.—

El limite de estos montes con las fincas particulares no esta preciso, al no estar estos montes deslindados. En caso de que estos montes llegasen a ser declarados vecinales en mano común, tal vez fuese necesario un — deslinde parcial, en la colindancia de estos con las fincas particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 13 de decembro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica o acordo sobre o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Guillade (concello de Pontearreas) e San Andrés de Uma (concello de Salvaterra de Miño), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22028).

Para os efectos previstos no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo adoptado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, o 27 de novembro de 2024, en relación co deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común de Guillade (concello de Pontearreas) e San Andrés de Uma (concello de Salvaterra de Miño), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22028).

Feitos:

Primeiro. O 26.9.2022, o presidente da comunidade de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Guillade presenta no rexistro electrónico da Xunta de Galicia co núm. de entrada 2022/2358298 solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Guillade (Pontearreas) e a CMVMC de San Andrés de Uma (Salvaterra de Miño).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

– MVMC de Garamil, Mirón-Colleira, Alto da Costa e Hervenlla (ID 3013) da CMVMC de Guillade.

– MVMC de Coto Ladea, Pedreira, Calvario, Borraxeiros e Gendufe (ID 3123) da CMVMC de San Andrés de Uma da CMVMC de Uma.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012:

- Acta do apeo do deslindamento do 5.5.2022.
- Acta de conciliación núm. 06/2022 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Salvaterra de Miño do 6.10.2022.



- Certificado do 14.6.2024 do secretario da CMVMC de Guillade coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 26.6.2022.

- Certificado do 14.6.2024 do secretario da CMVMC de San Andrés de Uma coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 26.6.2022.

- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinada o 17.8.2022 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 482 do COETF de Galicia.

- Informe de validación gráfica catastral con CSV: Q3BQ8PR70HPQ6B8N, D3BFQ7X-7PXA4PHH1 e S620MNK9J3PKQV09 (para a comunicación da alteración catastral consoante o artigo 55.3 da Lei 7/2012), que polo principio de colaboración entre administracións deberá verificar a Xerencia Territorial de Catastro.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.026 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P.01: x: 548.217,49 y: 4.670.395,40

Punto P.02: x: 548.221,50 y: 4.670.288,60

Punto P.04: x: 548.260,28 y: 4.669.810,80

Punto P.05: x: 548.245,93 y: 4.669.714,76

Punto P.06: x: 548.220,15 y: 4.669.540,81

Punto P.07: x: 548.178,78 y: 4.669.304,16

Os puntos secundarios son puntos tomados en campo para respectar as propiedades particulares, segundo está reflectido na memoria técnica as ditas propiedades están delimitadas por muros. Se a liña de deslindamento cartograficamente invade as parcelas de titularidade catastral particular débese a un erro de precisión na cartografía catastral. Polo que, considérase que a liña de deslindamento non afecta terceiros propietarios.

Punto S.01: x: 548.256,23 y: 4.670.063,79

Punto S.02: x: 548.258,66 y: 4.669.975,38

Punto S.03: x: 548.210,02 y: 4.669.482,88



Punto S.04: x: 548.182,89 y: 4.669.327,66

Punto S.05: x: 548.149,81 y: 4.669.135,13

O punto P.03 (x: 548.257,89 y: 4.670.053,00) e o punto P08 (x: 548.138,30 y: 4.669.074,16) son considerados puntos de referencia.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos, coa excepción dun tramo entre o punto P01 e o punto P05 en que non existe colindancia pola CMVMC de San Andrés de Uma. A colindancia neste tramo queda xustificada:

– Pola imprecisión que pode presentar a cartografía das resolucións de clasificación nesta franxa tan estreita.

– Polas comunidades recoñecendo a colindancia a través do deslindamento presentado.

– E pola titularidade catastral das parcelas implicadas.

O deslindamento está formado por tres tramos:

Tramo 1: punto P01-punto P02 e punto S01

Tramo 2: punto S02-punto P04-punto P05-punto P06 e o punto S3

Tramo 3: punto S04-punto P07 e o punto S.05

A liña do deslindamento non respecta a liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Salvaterra do Miño e Mondariz.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Guillade: realiza un axuste desde o punto P.01 e o punto S.05 para que o deslindamento sexa coincidente no punto inicial e final coa planimetría existente.

Nos tramos entre o punto S.01 e o punto S.02 e no tramo entre o punto S.03 e o punto S.04 a comunidade realiza un axuste para pechar a liña de deslindamento coa planimetría existente.



– CMVMC de San Andrés de Uma: deberá proceder mediante algún dos expedientes previstos na lexislación para adaptar as superficies actualmente recollidas no Rexistro de MVMC de Pontevedra coa realmente pertencente á comunidade.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53, polo que propón a aprobación do deslindamento segundo a liña presentada.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que hai que seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e consideracións legais e técnicas expostos, o Xurado por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

Aprobar o deslindamento parcial realizado entre a CMVMC de Guillade (Ponteareas) e a CMVMC de San Andrés de Uma (Salvaterra de Miño) respecto da súa estrema común nos termos indicados no feito terceiro.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 123 e 124 Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Pontevedra, 13 de decembro de 2024

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



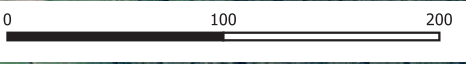
Punto	X	Y
P.01	548217,49	4670395,40
P.02	548221,50	4670288,60
S.01	548256,23	4670063,79
S.02	548258,66	4669975,38
P.04	548260,28	4669810,80
P.05	548245,93	4669714,76
P.06	548220,15	4669540,81
S.03	548210,02	4669482,88
S.04	548182,89	4669327,66
P.07	548178,78	4669304,16
S.05	548149,81	4669135,13

CMVMC DE GUILLADE

CMVMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

DC22028 CMVMC DE GUILLADE-CMCMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

- Puntos do deslindamento
- Liña do deslindamento
- Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

Deslindamento entre a CMVMC de Guillade (Ponteareas) e a CMVMC de Uma (Salvaterra de Miño)

XEFACTURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:3.500

NOVEMBRO
-2024

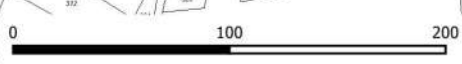
Punto	X	Y
P.01	548217,49	4670395,40
P.02	548221,50	4670288,60
S.01	548256,23	4670063,79
S.02	548258,66	4669975,38
P.04	548260,28	4669810,80
P.05	548245,93	4669714,76
P.06	548220,15	4669540,81
S.03	548210,02	4669482,88
S.04	548182,89	4669327,66
P.07	548178,78	4669304,16
S.05	548149,81	4669135,13

CMVMC DE GUILLADE

CMVMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

DC22028 CMVMC DE GUILLADE-CMVMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

- Puntos do deslindamento
- Liña do deslindamento
- Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

Deslindamento entre a CMVMC de Guillade (Ponteareas) e a CMVMC de Uma (Salvaterra de Miño)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:3.500

NOVEMBRO -2024